

AGRUPACIÓN SERRANA DE ASOCIACIONES
DE BB.VV. DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ESTATUTO

**(APROBADO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE FECHA
18/03/00 - ACTA Nº 1- VILLA DE SOTO - CÓRDOBA)**

**(APROBADO POR DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
EL 09/06/00 – RESOLUCIÓN Nº 227/A/00)**

Estatuto de la Agrupación Serrana de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

Título 1- DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

Artículo 1º: Con la denominación de “**AGRUPACIÓN SERRANA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**”, en adelante la **AGRUPACIÓN**, se constituye el día dieciocho, del mes de marzo, de dos mil, una Entidad Civil de Segundo Grado sin fines de lucro, con domicilio legal en calle Calderón de la Barca número trescientos quince de la localidad de Valle Hermoso - Departamento Punilla – Provincia de Córdoba –

Artículo 2º: La Agrupación, con referencia a sus funciones y responsabilidades como Entidad de Segundo Grado, tiene como **OBJETIVOS:** **a)** Afiliar a las Instituciones de Bomberos Voluntarios que así lo determinen y que desarrollen su actividad específica en ámbitos geográficos y topográficos afines; **b)** Coordinar el accionar de las mismas, teniendo a armonizar disciplinadamente su accionar operativo, administrativo y de capacitación; **c)** Prestar colaboración a los Organismos Nacionales, Provinciales y/ Municipales que así lo requieran; **d)** Propender a la difusión de la actividad, funciones y misión del Bombero Voluntario a nivel local, provincial, nacional é internacional con el propósito de que Autoridades y Ciudadanía en general, tomen cabal conocimiento de su abnegada labor; **e)** Asumir plenamente la representación del Bombero Voluntario ante los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, como así mismo mantener permanente vinculación con el resto de las Asociaciones del País y del Exterior; **f)** Tomar participación de la problemática de las Afiliadas y/o en las divergencias que suscitaren entre sí o internamente, siempre que mediante la expresa solicitud de una de ellas, constituyéndose en árbitro de la situación teniendo la facultad de sancionar conforme a normas Estatutarias y Reglamentarias vigentes; **g)** Autorizar la creación de nuevas asociaciones de Bomberos Voluntarios en ámbitos que carezcan de ellas dentro del área de la Agrupación, toda vez que de un previo estudio realizado en lo geográfico y poblacional se justifiquen; de no ser así se habilitará un Destacamento que dependerá de la Asociación más próxima, manteniendo ésta la responsabilidad jurisdiccional; **h)** Accionar permanente en el sentido de procurar mayores beneficios para el Bombero Voluntario, optimizando los ya existentes; **i)** Con el propósito indeclinable de mantener un alto nivel de conocimientos, crearen su ámbito un Sistema de Capacitación direccionado a los Cuerpos Directivos y Activos, con participación de ambas fracciones; **j)** Canalizar hacia los Organismos pertinentes todo tipo de requerimiento y/o inquietudes de cualquier índole que sean razonables, con el propósito de eficientizar apropiadamente la actividad del Bombero Voluntario; **k)** Dictar los Reglamentos que fueran necesarios por aplicación del presente Estatuto o conforme a las necesidades que fueran surgiendo.-

Título II - CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º: La **Agrupación** está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.-

Artículo 4º: El Patrimonio social se compone de los bienes que poseen en la actualidad y de los que adquieran en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtengan por: **a)** Las cuota que abonan las Afiliadas; **b)** Las rentas que produzcan sus bienes; **c)** Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; **d)** El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.-

Título III – AFILIADAS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5º: Son miembros y forman parte de la Agrupación, las Instituciones de Primer Grado que sean admitidas como Afiliadas y que sin perder autonomía, cumplimenten lo estipulado por el presente Estatuto los Reglamentos creados o a crearse, existiendo una sola categoría de Afiliada.-

Artículo 6º: Para ser admitida como Afiliada, la peticionante cursará nota a la Agrupación donde se contenga la solicitud; deberá agregar así mismo copia del Acta de Constitución, del Estatuto Social vigente, de su Persona Jurídica, de la autorización otorgada por la Dirección de Defensa Civil de la Provincia, nómina actualizada de la Comisión Directiva e integrantes de Cuerpo Activo, debiendo notificar a la Agrupación toda Reforma Estatutaria que se fuere produciendo, remitiendo copia de la misma.-

Artículo 7º: Las cuotas sociales, de ingreso y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Comisión Directiva; “ ad-referéndum “ de la Asamblea.-

Artículo 8: Perderá su condición de Afiliada, la Institución que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. La Afiliada que se atrasare en el pago de (3) tres cuotas consecutivas o de cualquier otra contribución extraordinaria establecida, será notificada en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con tesorería : pasados (30) treinta días de la notificación, la Comisión Directiva declarará la desafiliación de la Entidad en ambos casos.-

Artículo 9º: Las Afiliadas perderán su condición de tales por renuncia, cesantía o expulsión.-

Artículo 10: La Comisión Directiva podrá aplicar a las Afiliadas las siguientes sanciones: **a)** AMONESTACIÓN, **b)** SUSPENSIÓN , **c)** EXPULSIÓN. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: **a)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; **b)** In conducta notoria ; **c)** Hacer daño voluntariamente a la Agrupación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-

Artículo 11: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, la afectada podrá interponer -. Dentro del término de DIEZ (10) días de notificada la sanción – el Recurso de Apelación para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre.-

Título IV – COMISIÓN DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 12º: La Agrupación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva integrada por dos terceras (2/3) partes de Directivos y una tercera (1/3) parte de Jefes de Cuerpos Activos, totalizando nueve (9) Miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE-VICEPRESIDENTE – SECRETARIO – PROSECRETARIO – TESORERO – PROTesorero y de tres (3) VOCALES. Habrá a demás tres (3) VOCALES SUPLENTEs. El mandato de los Miembros durará dos (2) años pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un período.-

Artículo 13º: Para integrar la Comisión Directiva y los Órganos Sociales, se requiere pertenecer a la Comisión Directiva o Jefatura de Cuerpo Activo de Institución Afiliada, la que designará dos (2) Directivos y el Jefe de Cuerpo Activo como Delegados para representarla, con la antigüedad de dos (2) años en la misma y que se encuentre al día con Tesorería de la Agrupación. Todos los cargos serán desempeñados “ad-honorem”.-

Artículo 14º: La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos (2) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) años pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por período.-

Artículo 15º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo Titular, será cubierto en la forma prevista en este Estatuto.

Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.-

Artículo 16: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que se determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus Miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad mas uno de los Miembros Titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a considerar.-

Artículo 17: Son Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Directiva : **a)** Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, Interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; **b)** Ejercer la Administración de la Entidad; **c)** Convocar a Asambleas; **d)** Resolver la admisión de las Instituciones que soliciten ingresar como Afiliadas; **e)** Amonestar, suspender o expulsar a las Afiliadas; **f)** Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, que no podrán ser de la misma Institución de quienes integran la Mesa Ejecutiva , fijarles sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos, **g)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de las Afiliadas con la anticipación requerida por el Art. 31º para la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria; **h)** Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primer Asamblea que se realice; **i)** Dictar las Reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las Finalidades Sociales y de Capacitación. Toda Reglamentación que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de las Autoridades competentes; **j)** Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.-

Artículo 18: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los Suplentes, los Miembros restantes procederán, dentro de los treinta días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del Cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la Convocatoria precitada: todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los Miembros renunciantes o que hayan

efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea Miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.-

Artículo 19: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Examinar los Libros y Documentos de la Agrupación por lo menos cada tres meses; **b)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario y de la Mesa Ejecutiva cuando sea requerida su presencia; **c)** Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; **d)** Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos; **e)** Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; **f)** Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; **g)** Solicitar la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las Autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; **h)** Vigilar las operaciones de liquidación de la Agrupación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.-

TITULO V – DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 20: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer la representación de la Entidad; **b)** Convocar a las Sesiones de la Comisión Directiva, Mesa Ejecutiva y presidir estas y las Asambleas; **c)** Tendrá derecho a voto en las Sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del grupo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; **d)** Firmar con el Secretario, las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva y Mesa Ejecutiva, la correspondencia y todo documento emanado de la Agrupación; **e)** Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmado los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto; **f)** Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falle el debido respeto; **g)** Velar por la buena marcha y administración de la Agrupación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; **h)** Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar Resoluciones en caso de imprevistos, “ad-referéndum” de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva; **i)** Es el Presidente nato de todas las Sub Comisiones.

El Vicepresidente colabora en la tarea de la Presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y articulaciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuera definitivo.-

TITULO VI – DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO

Artículo 21: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y Mesa Ejecutiva redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y todo documento de la Agrupación; **b)** Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Agrupación; **c)** Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 16; **d)** Llevar al día el Libro de Actas de la Asamblea y de la Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Afiliadas.

El Prosecretario colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.-

TÍTULO VII – DEL TESORERO Y DEL PROTESORERO

Artículo 22: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva y Mesa Ejecutiva; **b)** Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Afiliadas ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y extraordinarias; **c)** Llevar los Libros de Contabilidad; **d)** Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; **e)** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; **f)** Efectuar en una Institución bancaria, a nombre de la Agrupación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes; **g)** Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que éstos lo requieran.

El Protesorero colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.-

TÍTULO VIII – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 23: Corresponde a los Vocales Titulares: **a)** Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; **b)** Desempeñar las Comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; **c)** Reemplazar al Vicepresidente, Prosecretario o Protesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes: **a)** Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y

atribuciones; **b)** Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún Titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-

TÍTULO IX – MESA EJECUTIVA – SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Artículo 24: Con el propósito de agilizar la toma de decisiones, funcionará en el ámbito de la Agrupación una Mesa Ejecutiva que será integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero o sus reemplazantes Estatutarios; se reunirán quincenalmente o cuando circunstancias valederas así lo requieran; adoptarán las decisiones por simple acuerdo, registrándolas en el Libro de Actas respectivo y dando cuenta de las mismas a la Comisión Directiva, en su primera reunión posterior.-

Artículo 25: Respondiendo a la necesidad de una mejor organización y control administrativo-operacional, créase la Secretaría de Relaciones Institucionales, que bajo la Titularidad del Vicepresidente de la Agrupación tendrá las siguientes funciones: **a)** Tener pleno conocimiento del funcionamiento de las Afiliadas, dentro del área de responsabilidad de la Agrupación; **b)** Asesorar debidamente a las Afiliadas Jurídicamente constituidas y a las personas que planifiquen crear una nueva; **c)** Intervenir en la solución de cuanta problemática de importancia surgiere en o entre las Afiliadas, al solo requerimiento de una de ellas; abocarse de motu-proprio cuando a su juicio, el desarrollo y/o continuidad de la anomalía así lo determine; **d)** Para eficientizar su tarea, designará (1) Miembro Directivo y (1) Jefe de Cuerpo Activo de la Comisión Directiva, con los cuales tomará conocimiento in-situ de la problemática puesta bajo su órbita; **e)** De no lograr el acompañamiento especificado en el Art. anterior, se constituirá en la Institución afectada en cumplimiento del inc. “c”; **f)** Visitará a las Afiliadas de acuerdo a un cronograma preestablecido, a los efectos de tomar conocimiento del quehacer Institucional; **g)** Pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva en su primera reunión, una síntesis de sus actuaciones y de las medidas resueltas.-

Artículo 26: Los gastos originados por el desempeño Institucional del cargo serán reembolsados por la Tesorería, previa presentación de los comprobantes debidamente conformados; cuando por vía de excepción se adelantaren fondos para cumplimentar actividades oficiales, deberá ser presentada la rendición por el responsable dentro de las (72) horas posteriores a la finalización de las mismas, acompañando los comprobantes del caso.-

Artículo 27: La Comisión Directiva “ad-referéndum” de la Asamblea o esta de por sí, podrán resolver que la Agrupación se afilie a una Entidad de Tercer grado (creada o a crearse), preservando su autonomía Institucional.-

Artículo 28: El Presidente de la Agrupación y el responsable operacional de los Cuerpos Activos son los Representantes ante la Junta Provincial de Defensa Civil.-

TÍTULO X – DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 29: Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá : **a)** considerar, aprobar o modificar la Memoria , Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano Fiscalización ; **b)** Elegir en su caso, mediante voto secreto, a los miembros de la Junta Electoral, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización ; **c)** Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; **d)** Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de las Afiliadas en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes de la Convocatoria respectiva.-

Artículo 30º: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento (10%) de las Afiliadas con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundamente , a juicio de la Autoridad de Aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.-

Artículo 31º: Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de treinta (30) días de antelación y se informará a las Afiliadas mediante transparente en la Sede Social y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del Día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de las Afiliadas, en el local social, la Memoria , Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización .

Asimismo, toda Convocatoria a Asamblea deberá publicarse el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y comunicarse a las Autoridades competentes en la forma y término previsto en disposiciones legales en vigencia.-

Artículo 32º: Cuando se sometan a consideración de la Asamblea Reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberán ponerse a disposición de las Afiliadas con no menos de quince (15) días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.-

Artículo 33º: En las Asambleas se celebrarán validamente aún en los casos de Reforma de Estatuto, función ,escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de Afiliadas presentes , media hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad de las Afiliadas en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad, el Vicepresidente o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.-

Artículo 34º: Las Resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de las Afiliadas presentes con derecho al mismo, salvo en los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios (2/3) de tales Afiliadas. Ninguna Afiliada podrá tener más de un voto y los Miembros de la Comisión Directiva y del órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

Título XI – DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

Artículo 35º: La Asamblea General Ordinaria designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) Miembros Titulares y un (1) Suplente quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el Art. 13º del presente Estatuto. Su mandato durará dos (2) años y sus funciones serán las siguientes :**a)** Verificar periódicamente las altas y bajas de las Afiliadas, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Afiliadas ; **b)** Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a la Autoridad de Control, quince (15) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir Autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres (3) días antes del comicio; **c)** Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón ; **d)** Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, podrán ser subsanadas por las Afiliadas hasta cinco (5) días antes del acto asambleario, oblando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social; **e)** Oficializar las listas de candidatos a Autoridades, que se presenten con no menos de diez (10) días de antelación , debiendo pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Toda objeción resuelta por la junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres (3) días antes del Acto Electoral; **f)** Oficiar de Junta Escrutadora de votos; **g)** Proclamar a los electos. Los Miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a Autoridades de la Entidad, ni podrán ser Apoderados ni Fiscales de listas.

La ausencia o vacancia de un miembro Titular, será cubierta por el Miembro Suplente: agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los Miembros del Órgano de Fiscalización .-

Artículo 36º: Para la elección de Autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo , por lista completa de candidatos.-

Artículo 37º: Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a Autoridades , no será necesario el acto eleccionario. La lista será proclamada por aclamación. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituir la en su seno, para proclamarla posteriormente.-

Título XII – DISOLUCIÓN

Artículo 38º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de Afiliadas dispuestas a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los Objetivos Sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Afiliadas que la Asamblea designare.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Agrupación .

Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o privada sin fines de lucro, con Personería jurídica y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o del Órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.-

Título XIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39º: No se exigirá la antigüedad establecida en el Art. 13º del presente Estatuto, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo.-

Artículo 40º: Facúltase a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto al efecto, para considerar y en su caso aceptar las observaciones que las Autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores Reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional.

Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la reunión y agotados los temas a considerar se da por finalizado el acto, siendo las dieciocho horas de la fecha referida ut-supra.-